

TÍTULO I

NOMBRE, OBJETO, PRINCIPIOS, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA

ARTÍCULO 1. NOMBRE. Partido de la Liberación Dominicana (PLD).

ARTÍCULO 2. OBJETO. El Partido de la Liberación Dominicana es una organización política progresista, popular y moderna, cuyo objetivo es completar la obra de Juan Pablo Duarte y los Trinitarios, mediante el fortalecimiento de la democracia, la libertad, la justicia y la inclusión social, la modernidad, el progreso, el desarrollo sostenible, la equidad de género, la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático, la solidaridad, la paz y la defensa de la identidad nacional a través de un ejercicio ético desde la dirección del Estado.

ARTÍCULO 3. LEMA. El lema del Partido de la Liberación Dominicana es “Servir al Partido para Servir al Pueblo”, y deberá aparecer en todos sus impresos, documentos y publicaciones. Este lema deberá pronunciarse con el puño derecho levantado, en la apertura y cierre de todas las actividades oficiales y solemnes que realicen los organismos del Partido. El lema del Partido es invariable.

PÁRRAFO I. En el caso de los Congresos Partidarios la Plenaria se apertura y se cierra con el Lema del Partido.

ARTÍCULO 4. EMBLEMA. El Partido de la Liberación Dominicana es conocido por las siglas PLD, siendo su distintivo una bandera de color morado, en forma triangular, con una estrella amarilla de cinco puntas colocada en el ángulo superior.

PÁRRAFO I. La bandera oficial será única e inalterable, sin propaganda de candidatos. En los períodos de campaña para las elecciones de candidaturas de elección popular mediante regulación interna dictada por el Comité Político se establecerán las adaptaciones y o modificaciones permitidas en la propaganda.

PÁRRAFO II En todos los documentos oficiales del Partido, deberá aparecer la estrella amarilla en un recuadro morado a la izquierda y la efigie del rostro

de Juan Bosch a la derecha.

PÁRRAFO III. El himno oficial del Partido es denominado “Liberación” y será interpretado al inicio y al cierre de los actos oficiales del Partido. El himno oficial del Partido es invariable.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO. El Partido de la Liberación Dominicana tiene su principal domicilio y sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, y establecimientos en todo el territorio nacional y en el exterior, a través de sus diversas instancias y organismos.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. El Partido de la Liberación Dominicana sustenta su funcionamiento orgánico basado en los siguientes principios:

- a) La unidad del Partido es una condición fundamental de su existencia; quien atente contra ella atenta contra el Partido y será sancionado acorde a la tipificación establecida en el reglamento de Ética y Disciplina;
- b) El respeto a los métodos de trabajo y su base teórica, que parte del principio de ir de lo particular a lo general, y volver de lo general a lo particular, junto al conocimiento y promoción de los objetivos estratégicos y tácticos del Partido constituyen la base de la disciplina consciente de las y los miembros, así como de la mística y la unidad del Partido. Los miembros del Partido que no cumplan con el respeto a los métodos de trabajo y su base teórica serán sancionados;
- c) El Partido se estructura y regula su vida interna apegado al Centralismo Democrático, al predominio de la mayoría democrática y del respeto a la minoría, y constituye la condición esencial de su cohesión ideológica y metodológica para la unidad de acción;
- d) Todos los miembros deben observar la disciplina partidaria, respetar el Centralismo Democrático garantizando que la minoría se subordine a la mayoría. El Partido reconoce y garantiza los derechos de todos sus miembros y de los organismos intermedios y de base a expresar

sus posiciones a lo interno de la Organización. Las decisiones democráticamente adoptadas por los organismos superiores son de obligatorio cumplimiento conforme al orden jerárquico. Se habilita el derecho a impugnar de acuerdo a la Constitución, las leyes orgánicas y adjetivas, los Estatutos, los reglamentos y las disposiciones disciplinarias;

- e) La promoción y participación de las mujeres en los organismos de dirección del Partido y en toda la estructura partidaria, en todo el territorio nacional y en el exterior, garantizará la democracia interna y la igualdad y equidad de género a todos los niveles de la organización. Para tales fines, se establecerán los mecanismos de participación equilibrada que, en ningún caso, sea menor a un cuarenta por ciento (40%) ni mayor a un sesenta por ciento (60%) para las mujeres y los hombres. La participación no implica un derecho a elección automática en los organismos del Partido por asunto de género;
- f) Las direcciones de los organismos son elegidas de manera democrática, garantizando la participación de la mujer y de la juventud. El Partido, sus organismos y sus órganos operan sobre la base de asegurar la dirección continuada, la renovación periódica de sus integrantes y la alternabilidad;
- g) Los organismos, órganos y miembros del Partido deben rendir cuentas periódicas y sistemáticas ante quienes los eligieron o designaron. La supervisión de la referida rendición de cuentas quedará a cargo de instancias especiales creadas para este propósito;
- h) Los mandatos otorgados a los organismos, los órganos, los dirigentes y las dirigidas, podrán ser revocados cuando violen la Constitución, las leyes, los principios, los métodos de trabajo y las disposiciones del Partido;
- i) Los organismos y órganos del Partido deben funcionar sobre el fundamento de la dirección colectiva y de la división social del trabajo, la responsabilidad individual y la racionalización y

especialización del trabajo político;

- j) La consulta a las bases se considera como un mecanismo de participación de todo el Partido en la elaboración de la línea política organizativa y programática, así como en la elaboración y ejecución de los planes de trabajo;
- k) El método fundamental para el tratamiento de las divergencias es la Unificación de Criterios, junto al análisis de sus posibles causas metodológicas y la educación de sus miembros; y,
- l) El Partido de la Liberación Dominicana estará comprometido con la lucha por la preservación de los recursos naturales y medio ambiente. Por tanto, todos los organismos del PLD deben estar en disposición de aportar a la preservación de los mismos.

ARTÍCULO 7. TEORÍA. El Boschismo constituye la teoría oficial del Partido, entendida como un conjunto de principios, interpretaciones de acontecimientos históricos, sociológicos, políticos e ideológicos, métodos y lineamientos organizativos desarrollados y explicados en la obra política del Profesor Juan Bosch y demostrados con su ejemplar vida patriótica e intelectual.

PÁRRAFO I. Se podrán incorporar al marco teórico del Partido nuevas ideas, conceptos y métodos que agreguen valor a su accionar social y político, siempre que no sean contrarias a los principios Boschistas y a la misión de la Organización.

PÁRRAFO II. Todos los documentos que norman la vida interna del Partido, como los Estatutos, la Línea Organizativa y Electoral y Formación Política deben de estar redactados de forma que reflejen en su contenido la teoría del pensamiento Boschista, que es la enseñanza del fundador del Partido.

PÁRRAFO III. Difundir el pensamiento de Juan Bosch en la juventud y el pueblo en general, por todos los medios posibles, será un deber del Partido, ya que su enseñanza forja hombres y mujeres patriotas, trabajadores, honestos y humanamente sensibles.

PÁRRAFO IV. El Partido diseñará programas educativos para formar hombres

y mujeres responsables de socializar la Teoría Boschista y la formación política integral de sus miembros a través de charlas, conferencias, seminarios y otras acciones educativas en todo el país y el exterior. El Partido destinará los fondos que sean necesarios para lograr este propósito.

TITULO II DE LA AFILIACION Y MEMBRESIA EN EL PARTIDO

ARTÍCULO 8. Toda ciudadana o ciudadano inscrito en el Registro Electoral Dominicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, puede afiliarse al Partido.

PARRAFO I. Miembro Militante. Es todo afiliado que preside un Comité de Base.

PARRAFO II. Miembro es toda persona que decide registrarse como afiliado en los estatutos que el Partido prevea en su Línea Organizativa y Electoral.

ARTÍCULO 9. El afiliado o afiliada adquiere la membresía partidaria al cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Forma parte de un Comité de Base, participando en sus actividades y en cualquier otra a la que sea convocado por los organismos superiores;
- b) Acepta y defiende la teoría, principios, valores y los objetivos del Partido, cumpliendo con sus Estatutos, programas, reglamentos y resoluciones;
- c) Cotiza al Partido conforme a sus ingresos, a través de su Comité de Base;
- d) Colabora en las acciones que realice su organismo en favor de la comunidad o el sector donde tenga incidencia;
- e) Trabaja junto a su organismo para fortalecer al Partido en el colegio electoral que le corresponda; y,

- f) Participa ordinariamente en las actividades de formación política, conforme al programa de la Secretaría de Formación Política del Partido.

ARTÍCULO 10. Son derechos de las y los miembros del Partido:

- a) Elegir y ser elegidos(as) a funciones de dirigencia o postulación para ocupar un cargo de elección popular, conforme a los requisitos establecidos por la Constitución de la República Dominicana, las leyes aplicables y los mandatos estatutarios, normativos y reglamentarios del Partido;
- b) Participar cumpliendo con los requerimientos estatutarios, normativos y reglamentarios del Partido, en los distintos procesos internos, tanto eleccionarios como de formación y organización;
- c) Presentar ante los órganos internos correspondientes, cualquier reclamo, impugnación, recursos y acciones cuando consideren vulnerados sus derechos como miembros del Partido, así como ante cualquier decisión que transgreda las normas estatutarias y reglamentarias;
- d) Obtener información sobre el funcionamiento, gestión, planes de trabajo, uso de los recursos, tanto del Partido como de sus estructuras y organismos, salvo que, por razones justificadas, la entrega de dichas informaciones pueda poner en riesgo el desempeño del Partido en un determinado momento y/o contienda electoral;
- e) Fiscalizar las actividades de sus directivos(as) y de su comportamiento ético. Los procedimientos para ejercer este derecho se establecerán mediante reglamento sancionado por el Comité Central; y,
- f) Presentar defensa ante las instancias disciplinarias en los casos en que sea necesario, con todas las garantías de la tutela judicial efectiva, el debido proceso y la solidaridad partidaria.

ARTICULO 11. Son deberes de las y los miembros del Partido:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas del Partido;
- b) Participar de manera activa y regular en las reuniones del organismo al cual pertenezca y de las demás estructuras internas del Partido a las cuales sea convocado;
- c) Cumplir con las funciones y mandatos que les sean otorgados como miembros del Partido;
- d) Contribuir y fomentar la formación de los miembros y las miembros del Partido y de la ciudadanía en general en materia de educación cívica y ética en el manejo de la función pública, así como para asumir responsabilidad política, incentivando su participación en el Partido y en los procesos electorales;
- e) Someter su vida, tanto pública como privada, a normas de transparencia, ética y honestidad;
- f) Velar por la unidad del Partido, el organismo al cual pertenezca y de sus miembros. En ese sentido, deberá realizar evaluaciones de manera justificada y fundamentada, en el organismo al cual pertenece y/o dentro de las estructuras partidarias, siempre y cuando las mismas no vayan en detrimento injustificado de sus compañeros y compañeras del Partido;
- g) Contribuir económicamente con el Partido y participar en la recaudación de finanzas entre los miembros y las miembros, y simpatizantes del Partido;
- h) Mantener el interés por el desarrollo político a través del estudio y la experiencia que le genera el ejercicio político;
- i) Respetar, proteger, defender y utilizar de manera apegada a la ética, los bienes materiales, recursos y fondos del Partido;

- j) Presentar, en el plazo establecido y ante el organismo asignado para estos asuntos, un informe detallado y pormenorizado en el cual se hagan constar todos los gastos realizados con fondos asignados por el Partido en ocasión de una candidatura electoral y/o de una función en el Partido. Dicho informe deberá ser presentado con sus respectivos soportes de los gastos incurridos;
- k) Expresar y promover, en sus organismos y órganos, los acuerdos o informaciones de interés para el Partido;
- l) No comunicar fuera de sus organismos y órganos los acuerdos o noticias de interés particular para el Partido;
- m) Fortalecer y ampliar constantemente las relaciones del Partido con el pueblo, dirigirlo, orientarlo, explicarle las posiciones del Partido y esforzarse por atraer a su seno a los mejores ciudadanos y ciudadanas que muestren inclinación por la actividad política y el bienestar de la Patria;
- n) Defender la democracia, la Constitución y las leyes, la soberanía nacional y la independencia de la República, los derechos humanos y la paz ciudadana;
- o) Servir como mediadores(as) entre la sociedad y el Partido, encauzando eficazmente los intereses de su entorno con el Partido;
- p) Estar afiliado(a) de forma exclusiva al Partido de la Liberación Dominicana; y,
- q) En caso de que decida renunciar del Partido, comunicar formalmente su renuncia al organismo que corresponda.

PÁRRAFO. El registro, afiliación o aceptación de candidaturas de otra organización o agrupación política; así como hacer pronunciamientos en contra de las candidaturas que representan la organización, implican la renuncia automática a la membresía del Partido de la Liberación Dominicana (PLD), de acuerdo al artículo 8 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y

Movimientos Políticos (Mod. por la Sentencia TC-0441-19 de fecha 10 de octubre de 2019).

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN PARTIDARIA DEL CONGRESO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 12. El Congreso es el más alto organismo de dirección del Partido y está integrado por los miembros del Comité Central, los presidentes y presidentas de los comités provinciales, municipales, de circunscripciones electorales, de seccionales del exterior, de distritos municipales y de comités intermedios.

ARTÍCULO 13. El Congreso se reunirá ordinariamente una vez cada cuatro (4) años y, extraordinariamente, cuantas veces sea convocado por el Comité Central, el Comité Político o por un mínimo de un veinticinco por ciento (25%) de los organismos que lo integran.

PÁRRAFO I. Mediante reglamento se regulará el procedimiento a seguir en caso de que el Congreso sea convocado por el veinticinco por ciento (25%) de los organismos que lo integran.

PÁRRAFO II. El Congreso Elector para las candidaturas a cargos de elección popular será convocado conforme con la Constitución de la República, las leyes del Régimen Electoral y de Partido, Agrupaciones y Movimientos Políticos y las disposiciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 14. El Comité Político establecerá la fecha para el inicio del Congreso y aprobará una fase preparatoria para que los documentos sobre cada uno de los temas a ser discutidos sean analizados y elaborados por subcomisiones integradas, por lo menos, por un miembro o una miembro del Comité Político, quien la coordinará, tres miembros del Comité Central y tres subsecretarios(as) de la secretaría más vinculada al tema. La comisión preparatoria tendrá la responsabilidad de elaborar un documento que sirva de base para la discusión por parte del Congreso.

PÁRRAFO I. Una vez agotada esta fase, el Comité Político designará una Comisión Organizadora integrada por nueve (9) miembros, tres (3) de ellos

los escogerá de entre sus miembros, tres (3) miembros los escogerá el Comité Central, que deberán ser seleccionados por ese organismo en reunión convocada para tales fines, al igual que tres (3) miembros representativos de la estructura intermedia y de base, pudiendo ser un subsecretario, un Presidente de Comité Intermedio o un Presidente de Comité de Base.

PÁRRAFO II. Los Miembros en representación de las estructuras medias y de base serán propuestos por el Comité Político en consulta con las direcciones provinciales o de circunscripciones a la que pertenezca. Las demarcaciones y los propuestos deben ser rotados para cada congreso, permitiendo siempre incorporar nuevas experiencias a la Comisión Organizadora.

PÁRRAFO III. Se procurará que los miembros del Comité Central y de la estructura intermedia y de base escogidos representen a las tres (3) macro regiones del país. La Comisión Organizadora deberá ser ratificada por el Comité Central en reunión convocada para este propósito.

PÁRRAFO IV. Los titulares de las Secretarías de Organización y de Asuntos Electorales son miembros de pleno derecho de la Comisión Organizadora del Congreso.

PÁRRAFO V. Las convocatorias del Congreso se realizarán mediante los mecanismos internos establecidos, la publicación en las redes sociales oficiales del Partido y la publicación en un diario de circulación nacional, por lo menos **siete (07)** días antes de la plenaria de apertura.

PÁRRAFO VI. El quórum necesario para la celebración de las plenarios del Congreso del Partido es la mayoría simple de la matrícula que conforma el mismo.

ARTICULO 15. Son atribuciones del Congreso:

- a) Establecer la teoría oficial y fijar los principios básicos en que se sustenta la existencia y razón de ser del Partido;
- b) Aprobar o modificar la línea política estratégica nacional e internacional del Partido;

- c) Aprobar o modificar los Estatutos del Partido, la Línea Organizativa y los demás documentos temáticos sometidos a discusión y aprobación del Congreso; y,
- d) Dar acta de la elección y proclamar al Presidente del Partido, al Secretario General y a los miembros del Comité Central.

DEL COMITÉ CENTRAL

ARTÍCULO 16. El Comité Central es la dirección e instancia superior del Partido, después del Congreso. Estará integrado por no menos de novecientos cincuenta y cinco (955) miembros, quienes permanecerán en sus funciones por un período de cuatro (4) años.

PARRAFO. La Dirección del Partido establecerá el o los métodos de elección, ya sea local, nacional o ambos a la vez en virtud del principio de autodeterminación política.

ARTÍCULO 17: La composición del Comité Central estará estructurada de la siguiente manera:

- a) Miembros elegidos a nivel local;
- b) Miembros elegidos a nivel nacional;
- c) Miembros integrados al Comité Central en su calidad de senadores, diputados, diputados nacionales, de ultramar y del Parlamento Centroamericano, durante el período para el que fueron elegidos;
- d) Miembros integrados al Comité Central en su calidad de alcaldes o alcaldesas municipales y directores(as) de distritos municipales, durante el período para el que fueron elegidos; siempre que sean miembros del Partido;
- e) Miembros escogidos por el Comité Político en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias; y,

- f) Miembros integrados al Comité Central en su calidad de presidentes o presidentas provinciales, municipales, de distritos municipales donde exista la estructura reclamentaria y de seccionales regionales o estatales del Partido, mientras ejerzan sus funciones.

ARTÍCULO 18. La cantidad de miembros del Comité Central a ser elegidos será determinada de la siguiente manera:

- a) Se establece un miembro del Comité Central por cada veinticinco mil (25,000) electores, con un mínimo de dos (2) miembros por provincias y circunscripciones electorales con estructura política, incluido el exterior;
- b) Nivel nacional: Se establece una cantidad de miembros del Comité Central igual al cincuenta por ciento (50%) del nivel local; y
- c) Cuota del Comité Político: Por razones políticas y estratégicas, el Comité Político podrá integrar al Comité Central cinco (5%) por ciento de la matrícula total de este organismo. Este porcentaje corresponderá a personas destacadas del acontecer político y que cuenten con méritos políticos y las condiciones éticas y morales requeridas a los miembros y las miembros del Partido. Dentro de la cuota del Comité Político no podrán elegirse familiares de los miembros de dicho organismo.

PÁRRAFO I. En la Cuota del Comité Político podrán ser elegidos miembros del Comité Central que hayan participado en el proceso de elección, siempre y cuando no violente el orden de prelación de los votos obtenidos.

PÁRRAFO II. Los miembros del Comité Central escogidos por cuota del Comité Político no podrán postularse a un cargo orgánico por elección hasta por lo menos dos (2) años después de haber sido escogido.

PÁRRAFO III. Los miembros y las miembros salientes del Comité Político son miembros de pleno derecho del Comité Central. Igual derecho tendrán los ex miembros del Comité Político que hubieren mantenido una militancia ininterrumpida en el Partido de la Liberación Dominicana.

PÁRRAFO IV. A falta de miembros del Comité Central o del Comité Político por renuncia, fallecimiento, expulsión o cualquier otra razón, serán reemplazados(as) por aquellos miembros que hayan participado en el proceso anterior para ser elegidos al Comité Central o al Comité Político, de acuerdo con el orden de votación en el proceso democrático en que participaron. **En el caso de los miembros del Comité Central ingresados por cuota y los ratificados que fueron electos en congresos anteriores no aplican para ser sustituidos.**

ARTÍCULO 19. El Comité Central se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y, extraordinariamente, cuantas veces sea convocado por el Presidente o la Presidente del Partido, el Comité Político o el Treinta y Tres por ciento (33%) de sus miembros.

PÁRRAFO. Mediante reglamento se regulará el procedimiento a seguir en caso de que la convocatoria del Comité Central la realice el Treinta y Tres por ciento (33 %) de sus miembros.

ARTÍCULO 20. Para ser miembro del Comité Central se requiere estar en pleno uso de sus derechos Civiles y Políticos, haber demostrado lealtad partidaria, capacidad de dirección, ser miembro del Partido con una permanencia mínima de cinco (5) años ininterrumpida y cumplir por lo menos con uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser o haber sido Presidente de Comité Intermedio
- b) Haber sido o ser miembro de la dirección provincial, municipal, de circunscripción, distrito municipal o de seccional del Partido;
- c) Haber sido Activista Nacional, Subsecretario, o Enlace de un municipio, distrito, circunscripción o seccional del exterior;
- d) Ser Coordinador Provincial o Municipal de una Corriente Gremial, esta función deberá ser debidamente certificada por la Secretaría al que esté vinculado;
- e) Ser o haber sido delegado político ante una Junta Municipal.

PÁRRAFO. Las y los miembros del Comité Central propuestos en la cuota del Comité Político serán exonerados de cualquiera de estos requisitos.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Comité Central:

- a) Elegir entre sus miembros a los integrantes del Comité Político;
- b) Establecer las tácticas generales que permitan el cabal cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos por el Congreso del Partido;
- c) Crear las comisiones de trabajo que juzgue convenientes para el cumplimiento de los objetivos estratégicos;
- d) Elegir las titulares y los titulares de las secretarías;
- e) Sancionar cada año los informes del Comité Político, del presidente o la presidenta y del Secretariado, los cuales deben ser presentados en una sesión del Comité Central y en la plenaria de apertura de cada Congreso del Partido;
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Partido y sus métodos de trabajo;
- g) Proponer al Congreso Elector del Partido los nombres de los precandidatos o precandidatas a la Presidencia de la República, quienes serán escogidos con la mayoría simple de los votos válidos emitidos y no menor del treinta y tres por ciento (33%) de las y los miembros del Comité Central reunidos para este propósito;
- h) Decidir la modalidad de escogencia y el tipo de registro de electores o el padrón a utilizar en el proceso de selección de candidatas o candidatos a cargos de elección popular;
- i) Dar acta de la nominación de la candidata o el candidato a la Vicepresidencia de la República;
- j) Ratificar los vicepresidentes o vicepresidentas del Partido propuestos por el presidente o presidenta del Partido al

Comité Político;

- k) Convocar extraordinariamente al Congreso cuando así lo decida un mínimo de un treinta y tres (33 %) de los organismos que integran el Congreso;
- l) Ratificar a la Comisión Organizadora de los Congresos;
- m) Aprobar, modificar o revocar los reglamentos para la aplicación de los Estatutos del Partido y de otras disposiciones;
- n) Aprobar la modalidad de escogencia de los candidatos y candidatas del Partido para las elecciones nacionales, congresuales y municipales, de acuerdo a lo que establece la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos;
- o) Aprobar el tipo de registro de electores o padrón a utilizar en la escogencia de candidatos o candidatas a cargos electivos, en los casos que requiera la ley; y
- p) Convocar, a propuesta del Comité Político, el Plebiscito contemplado en el artículo 76 de los Estatutos.

ARTÍCULO 22. Los y las miembros del Comité Central a ser elegidos mediante votación general requerirán del voto universal, individual y secreto de la mayoría simple de los presidentes de Comités de Base que hayan sufragado válidamente en el país y las seccionales en el exterior.

ARTICULO 23. Cada miembro del Comité Central formará parte de un organismo a nivel provincial, municipal, de circunscripción, de seccionales en el exterior, de distritos municipales o de comités intermedios. En adición a su incorporación a las instancias partidarias antes mencionadas, el Comité Político asignará a los miembros del Comité Central el organismo o instancia del Partido en los que realizará su trabajo político en condición de enlace.

PÁRRAFO. Mediante reglamento interno, el Comité Central dispondrá todo lo relativo a su organización y funcionamiento.

DEL COMITÉ POLÍTICO

ARTÍCULO 24. El Comité Político es el organismo ejecutivo del Comité Central y estará integrado por el Presidente o Presidenta del Partido, el Secretario o la Secretaria General más cuarenta y nueve (49) miembros plenos.

PÁRRAFO. Para ser miembro del Comité Político se requiere estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, ser elegido con el 33% del voto personal y secreto de los miembros del Comité Central que hayan sufragado válidamente y cumplir con uno de los requisitos siguientes:

- a) Haber sido electo o escogido al Comité Central en un período anterior al de la postulación.
- b) Ser o haber sido miembro del Comité Político;
- c) Ser o haber sido Presidente Provincial o del Distrito Nacional

PÁRRAFO I. En caso de que el presidente o la presidenta, el Vicepresidente o vicepresidenta de la República, el presidente o presidenta del Senado, y el presidente o presidenta de la Cámara de Diputados sean miembros del Partido, serán miembros de pleno derecho del Comité Político mientras permanezcan en sus funciones.

PÁRRAFO II. El Comité Político tendrá como voceros oficiales al Presidente o Presidenta y al Secretario o Secretaria General del Partido

ARTICULO 25. Son atribuciones del Comité Político:

- a) Disponer las medidas que aseguren el cumplimiento de las tácticas generales establecidas por el Comité Central y de los objetivos estratégicos aprobados por el Congreso;
- b) Dirigir y aprobar las relaciones y las alianzas del Partido con otras organizaciones políticas, las relaciones con el Estado y las relaciones internacionales del Partido;
- c) Recomendar al Comité Central la aprobación, modificación o

revocación de los reglamentos para la aplicación de los Estatutos del Partido y otras disposiciones partidarias;

- d) Designar a los subsecretarios y subsecretarias de las secretarías del Comité Central, a propuesta de los y las titulares de las secretarías;
- e) Tomar las decisiones de lugar en todos los casos que, a su juicio, puedan afectar la vida del Partido e informar de ellas al Comité Central;
- f) Dirigir la política congresual y municipal del Partido;
- g) Aprobar el Reglamento de los Organismos Especiales elaborado por la Secretaría de Organización;
- h) Aprobar el Reglamento de las Conferencias del Partido;
- i) Designar a los presidentes o las presidentas del Partido en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo;
- j) Garantizar el cumplimiento de Ley No. 33-18 sobre Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, especialmente en lo relativo a la cuota de género y la juventud; y,
- k) Llenar las vacantes del Comité Central conforme al artículo 18, Párrafo IV de los Estatutos.
- l) Designar al Contralor del Partido.

PÁRRAFO I. Se elaborará un Reglamento sobre las funciones del Comité Político, el cual será aprobado por el Comité Central.

PÁRRAFO II: En el caso de las alianzas a nivel municipal y de distritos municipales, el Comité Político deberá consultar a las respectivas direcciones municipales y distritales del Partido.

PÁRRAFO III: Cuando el Partido a nivel municipal o distrital presente candidaturas propias, unificará con los partidos aliados para no presentar candidaturas paralelas a un mismo cargo.

ARTÍCULO 26. Las y los miembros del Comité Político serán elegidos(as) por el voto universal, individual y secreto de la mayoría simple, no menor del treinta y tres por ciento (33%) de los votos de las y los miembros del Comité Central reunidos para estos fines, que hayan sufragado válidamente.

ARTÍCULO 27. Se crea la figura del Contralor del Partido. Que será designado por el Comité Político al cual reportará directamente.

PARRAFO I. El Contralor será el encargado de supervisar el uso de los recursos financieros de la organización, incluidos los informes y estados financieros y su gestión, así como la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones del Partido. Procura la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los recursos públicos por parte de la organización, a través de la asesoría y ejecución de controles fiables, con probidad e integridad, cumpliendo cabalmente con lo establecido en la Ley Núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral a través de la cual se consignan partidas económicas por parte del Estado a los partidos políticos.

PARRAFO II. Las funciones del Contralor serán establecidas mediante Reglamento aprobado por el Comité Político.

DE LA PRESIDENCIA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 28. La Presidencia es la instancia máxima de representación del Partido. Estará integrada por un presidente o presidenta y por lo menos, dos vicepresidentes(as).

PÁRRAFO I. El presidente o la presidenta, los vicepresidentes o las vicepresidentas, y el secretario o secretaria general del Partido no podrán ocupar funciones en el Estado Dominicano mientras desempeñen las referidas funciones.

PÁRRAFO II. Para aspirar a Presidente del Partido se requiere estar en pleno ejercicios de sus derechos civiles y políticos y cumplir con los siguientes

requisitos:

- a) Ser miembro del Comité Central;
- b) Ser elegido con por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) de la matrícula del Comité Central;

DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL PARTIDO

ARTÍCULO 29. El presidente o la presidenta del Partido es la máxima autoridad de dirección del Partido y ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 30. El o la presidente del Partido lo será del Comité Central y del Comité Político. Será elegido por el voto personal y secreto de la mayoría simple, no menor del treinta y tres (33%) de los votos de las y los miembros del Comité Central que hayan sufragado válidamente.

ARTICULO 31. Son funciones del presidente o presidenta del Partido:

- a) Presidir el Comité Central y el Comité Político;
- b) Convocar y conducir las reuniones del Comité Político y del Comité Central;
- c) Proponer al Comité Político los vicepresidentes o vicepresidentas del Partido, quienes deberán ser miembros de este organismo;
- d) Proponer al Comité Político los y las Vicepresidentes del Partido;
- e) Representar al Partido ante las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- f) Supervisar el cumplimiento de los mandatos de los organismos superiores por parte de los Secretariados del Partido;
- g) Ser vocero oficial del Partido;

- h) Representar legalmente al Partido;
- i) Supervisar la aplicación de las líneas estratégicas y tácticas trazadas por el Partido;
- j) Supervisar el funcionamiento del Partido a través de los Órganos Especiales creados para tales fines, como la Comisión de Ética y Disciplina y el Tribunal Disciplinario, entre otros; y,
- k) Cumplir cualquier otra función que sea inherente a su investidura.

DE LOS VICEPRESIDENTES O VICEPRESIDENTAS

ARTÍCULO 32. Los vicepresidentes o vicepresidentas forman parte de la Presidencia del Partido y tendrán entre sus funciones:

- a) Coordinar el Secretariado Científico-Técnico;
- b) Coordinar el Secretariado Partido-Sociedad;
- c) Representar por delegación al presidente del Partido; y,
- d) Ejercer otras funciones que les sean asignadas por el presidente del Partido.

PÁRRAFO. Los vicepresidentes o las vicepresidentas serán miembros del Comité Político y deberán ser ratificados por el Comité Central.

DE LA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 33. La Secretaría General es la principal instancia ejecutiva del Partido. Estará integrada por el secretario o secretaria general y cuatro (4) vicesecretarios(as) Generales quienes deberán ser miembros del Comité Central.

PÁRRAFO: El Secretario o Secretaria General no podrá ser candidato(as) a puestos electivos mientras esté en el ejercicio de sus funciones.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 34. El Secretario o Secretaria General es el principal ejecutivo del Partido.

ARTÍCULO 35. El Secretario o Secretaria General del Partido será elegido(a) por el voto personal y secreto de la mayoría simple, no menor del treinta y tres (33%) de los votos de las y los miembros del Comité Central que hayan sufragado válidamente.

PÁRRAFO II. El Secretario o Secretaria General ejercerá sus funciones por un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 36. Las funciones del Secretario o Secretaria General son las siguientes:

- a) Asumir la supervisión del Secretariado Orgánico del Partido;
- b) Dirigir la administración de la Organización conforme a las leyes aplicables;
 - c) Someter al Comité Político la propuesta de designación de los cuatro vicesecretarios generales, tomando en cuenta la regionalización y la equidad de género;
 - d) Designar al personal fijo del Partido;
 - e) Supervisar la gestión financiera y contable del Partido;
 - f) Ser Vocero del Partido;
 - g) Actuar como representante legal del Partido por delegación del Presidente;
 - h) Garantizar el cuidado de todos los bienes patrimoniales del Partido; y
 - i) Cumplir cualquier otra función inherente a su investidura.

ARTÍCULO 37. El Secretario o la Secretaria General es responsable del cumplimiento de que el Partido de la Liberación Dominicana aplique un formato de partido digital o electrónico, que permita realizar y gestionar en línea todos los procesos necesarios para la vida partidaria, para lo cual migrarán sus procesos

manuales a formatos electrónicos y/o virtuales y desarrollaran todas las plataformas digitales y las infraestructuras tecnológicas necesarios para cumplir con este mandato estatutario ,garantizando eficiencia, transparencia y la mejora continua de los procesos en el Partido.

PÁRRAFO I. Los principios para el desarrollo y funcionamiento del partido digital serán los mismos que rigen los Estatutos del PLD, sumados a la colaboración, la transparencia, la seguridad, la eficiencia y la innovación.

PÁRRAFO II. La dirección del Partido de la Liberación Dominicana destinará los recursos necesarios para el desarrollo, la actualización y la capacitación de los recursos humanos para el formato del partido digital.

PARRAFO III: El Secretario General se apoyará en el órgano que corresponda la Secretaría de Tecnología de la Comunicación y la Información para cumplir con el objetivo de convertir la organización en el formato de partido digital.

ARTÍCULO 38. Es atribución del Secretario o la Secretaria General, e n consulta con el Comité Político, poner en acción los recursos que estime convenientes para resolver situaciones de emergencia que afecten la estructura y desenvolvimiento del Partido, sin que necesite la aprobación previa del Comité Central.

ARTÍCULO. 39 Los Vicesecretarios Generales forman parte de la Secretaría General y tendrán entre sus funciones:

- a) Representar al Partido por delegación del Secretario General en las diferentes actividades Políticas y Sociales que impacten el quehacer partidario.
- b) Apoyar el fortalecimiento de la comunicación con las estructuras, la mística y la solidaridad partidaria.

DE LOS SECRETARIADOS

ARTÍCULO 40. Los Secretariados del Partido son órganos de trabajo del Comité Central integrados por los titulares de las secretarías del Partido y organizados como:

- a) Secretariado Orgánico;
- c) Secretariado de Políticas Públicas; y,
- d) Secretariado de Relaciones Partido-Sociedad.

PÁRRAFO. Los titulares y las titulares deberán ser elegidos(as) acorde a una hoja de vida con conocimientos afines a los propósitos de cada secretaría.

ARTÍCULO 41. El Secretariado Orgánico es coordinado por el Secretario o la Secretaria General del Partido y está integrado por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría de Organización;
- b) Secretaría de Asuntos Electorales;
- c) Secretaría de Comunicaciones;
- d) Secretaría de Finanzas;
- e) Secretaría de Formación Política;
- f) Secretaría de Relaciones Internacionales.
- g) Secretaría de Dominicanos (as) en el Exterior;
- h) Secretaría de Diálogo, Concertación y Resolución de Conflictos;
- i) Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- j) Secretaría de Asuntos Jurídicos;
- k) Secretaría de Actos y Seguridad;
- l) Secretaría de Enlaces y Comunicación Interna; y
- m) Secretaría de Evaluación y Control

PÁRRAFO I. Las Secretarías de Organización, Asuntos Electorales, Finanzas, Relaciones Internacionales, Enlaces y Comunicación Interna y Asuntos Legislativos serán presididas por un miembro del Comité Político.

PÁRRAFO II El titular de la Secretaría de Comunicación será escogido de una terna con el perfil requerido para el puesto por el Comité Político y ratificado por el Comité Central.

ARTÍCULO 42. El Secretariado de Políticas Públicas es coordinado por un vicepresidente o una vicepresidenta del Partido y está integrado por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría de Educación;
- b) Secretaría de Salud;
- c) Secretaría de Desarrollo Humano e Inclusión Social; d) Secretaría de

- Recursos Naturales y Medio Ambiente;
- d) e) Secretaría de Asuntos Económicos;
 - e) Secretaría de Asuntos Agropecuarios;
 - f) Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
 - g) Secretaría de Seguridad Social;
 - h) Secretaría de Industria y Comercio y MIPYME;
 - i) Secretaría de Asuntos Municipales;
 - j) k) Secretaría de Asuntos Legislativos;
 - k) Secretaría de Energía y Minas;
 - l) Secretaría de Obras Públicas;
 - m) Secretaría de Asuntos de la Administración Pública; y,
 - n) Secretaría de Asuntos Cooperativos.

PÁRRAFO I: La Secretaría de Asuntos Legislativos se auxiliará de las Secretarías del Partido para dar apoyo técnico y de contenido a los Bloques de Senadores y Diputados.

Párrafo II. Mediante reglamento del Comité Político, se establecerán los deberes partidarios de los legisladores y de la Secretaría de Asuntos Legislativos.

ARTÍCULO 43. El Secretariado de Relaciones Partido-Sociedad es coordinado por un vicepresidente o una vicepresidenta del Partido y está integrado por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría de Igualdad y Equidad de Género;
- b) Secretaría de la Juventud;
- c) Secretaría de Asuntos Empresariales;
- d) Secretaría de Deportes;
- e) Secretaría de Cultura;
- f) Secretaría de Relaciones Laborales;
- g) Secretaría de Asuntos Gremiales y Profesionales;
- h) Secretaría de Asuntos Magisteriales;
- i) Secretaría de Organizaciones Campesinas;
- j) Secretaría de Cultos;
- k) Secretaría de Participación Comunitaria; y,
- l) Secretaría de la Participación y la Inclusión.

PÁRRAFO. Cada Secretariado funcionará de acuerdo a un Reglamento. El Comité Político designará una comisión responsable de elaborar dicho Reglamento, que será aprobado por el Comité Central.

DE LAS SECRETARÍAS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 44. Cada secretaría estará integrada por un secretario o secretaria que será su titular, quien debe ser miembro del Comité Político o del Comité Central, y un máximo de doce (12) vicesecretarios (as). En la designación de los subsecretarios o las subsecretarias de cada secretaría deberá tomarse en cuenta la representación de las diferentes regiones del país y de las seccionales del exterior, en la medida que sea posible.

PÁRRAFO I. Los subsecretarios de las Secretarías Orgánicas serán designados preferiblemente atendiendo el criterio de regionalización.

PÁRRAFO II. Los subsecretarios y las subsecretarias de las Secretarías de Políticas Públicas deberán ser seleccionados (as) tomando en cuenta el perfil técnico, el cual deberá corresponder con las funciones de la secretaría para la cual fue propuesto.

ARTÍCULO 45. Los titulares y las titulares de las serán elegidos (as), por el voto universal, individual y secreto de la mayoría simple de los votos de los y las miembros del Comité Central reunidos para estos fines, que hayan sufragado válidamente. Los subsecretarios y las subsecretarias serán designados(as) por el Comité Político, a propuesta de los y las titulares de las secretarías.

Párrafo: Los subsecretarios y las subsecretarias serán designados(as) por el Comité Político, a propuesta de los y las titulares de las secretarías.

PÁRRAFO: Los y las titulares de las secretarías ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo optar por una única reelección consecutiva. Al cesar en sus funciones, podrán ocupar otra secretaría, pero no la que ya ocuparon.

ARTÍCULO 46. Las funciones de las secretarías del Partido son las siguientes:

- a) Elaborar, dirigir y supervisar la aplicación de los programas de su área, con los cuales trabajará todo el Partido;
- b) Sistematizar las experiencias en su área de trabajo, enriquecerlas con la práctica de los organismos de dirección intermedia y de base y transformarlas en guía para la acción;
- c) Responder ante el Secretariado de la ejecución de sus planes y programas;
- d) Elaborar un plan de trabajo que aborde los aspectos fundamentales de la secretaría en su área o sector y someterlo a la aprobación del Comité Político;
- e) Elaborar un informe anual dirigido al Comité Político sobre la situación general del país en su área de trabajo para el año que termina y sobre la ejecución del plan de trabajo en el año que inicia; y,
- f) Coordinar la formulación del programa de gobierno, en el área que le corresponda, del candidato o la candidata del Partido a la presidencia de la República.

PÁRRAFO I. Las secretarías del Partido ejecutarán sus funciones operativas sobre la base de un presupuesto anual de gastos aprobado por el Comité Político.

PÁRRAFO II: Los planes de trabajo deberán desarrollarse basado en las mejores prácticas de gestión y tendrán un Plan Estratégico y un Plan Operativo Anual, lo cual servirá para someter el Presupuesto Anual del Partido.

ARTÍCULO 47. Las secretarías se reunirán con los encargados de su área de trabajo en cada provincia, municipio, circunscripción electoral, seccional del exterior y distrito municipal, por lo menos una vez al mes para dar seguimiento a los planes de trabajo en el área de su competencia.

ARTÍCULO 48. Los secretariados y las secretarías funcionarán de acuerdo a un reglamento elaborado y aprobado por el Comité Central.

TÍTULO IV

DE LAS ESTRUCTURAS MEDIAS Y DE BASES DEL PARTIDO DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 49. El comité provincial está integrado por los presidentes o las presidentas de los comités municipales, de circunscripciones electorales, de los y las miembros del Comité Central de la provincia, los legisladores(as), alcaldes o alcaldesas, directores o directoras de distritos municipales, presidentes de los Distritos Municipales y el gobernador o gobernadora civil provincial, que sean miembros del Partido.

PÁRRAFO I. El presidente o la presidenta del comité provincial será el presidente o presidenta del Partido en la provincia.

PÁRRAFO II. En los casos en que una vez integrada la Dirección Provincial no se disponga de un miembro del Comité Central con el rango de edad para ocupar la Secretaría de la Juventud, éste será escogido por la Dirección entre los presidentes de Comités Intermedios que cumplen con el requisito de edad establecido. Si no fuera posible entre los presidentes de Comités Intermedios, se hará entre los presidentes de Comités de Base, teniendo derecho a voto.

PÁRRAFO III. El comité provincial debe reunirse de manera ordinaria cada 30 días.

PÁRRAFO IV: Se establecerá mediante reglamento la forma de elección del presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria general del comité provincial.

PÁRRAFO V: El comité provincial deberá velar para que todos los organismos municipales, de circunscripciones, de intermedios y de base programen una reunión cada treinta (30) días exclusivamente para la formación política de sus dirigentes.

PÁRRAFO VI. En el caso de que un Presidente Provincial, Municipal o de Circunscripción resultare electo miembro del Comité Político cesa en sus funciones a excepción del Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo que son escogidos por el Comité Político entre sus miembros.

DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 50. El comité municipal está integrado por los presidentes y las presidentas de comités intermedios, presidentes y presidentas de los comités de distritos municipales, los miembros del Comité Central del municipio, los alcaldes o alcaldesas, los vicealcaldes o vicealcaldesas, las y los concejales, que sean miembros del Partido, los Delegados Políticos ante la Junta Electoral Municipal y los Delegados Técnicos ante la Junta Electoral Municipal.

PÁRRAFO I. El comité municipal deberá reunirse de manera ordinaria cada treinta (30) días.

PÁRRAFO II. El presidente o presidenta del comité municipal será el presidente o la presidenta del Partido en el municipio.

PÁRRAFO III. Los vicealcaldes y vicealcaldesas solo pertenecerán a esta estructura municipal cuando el alcalde o alcaldesa no pertenezca al Partido.

PÁRRAFO IV. Los ex presidentes o ex presidentas, los vicepresidentes y secretarios o secretarias generales del comité municipal pasan a formar parte del comité municipal.

PÁRRAFO V: La forma de elección de los presidentes y las presidentas municipales se establecerá mediante reglamento.

PÁRRAFO VI. En los casos en que una vez integrada la Dirección Municipal no se disponga de un miembro del Comité Central con el rango de edad para ocupar la Secretaría de la Juventud, éste será escogido por la Dirección entre los presidentes de Comités Intermedios que cumplen con el requisito de edad establecido. Si no fuera posible entre los presidentes de Comités Intermedios, se hará entre los Presidentes de Comités de Base, teniendo derecho a voto.

DE LA ORGANIZACIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

ARTÍCULO 51. Cuando un municipio esté dividido en dos (2) o más circunscripciones Electorales se elegirán las direcciones de circunscripciones electorales, las cuales estarán integradas con la misma estructura de los municipios.

PÁRRAFO. I En los casos de la Provincia Santiago y el municipio Santo Domingo Este de la Provincia Santo Domingo se establecerá mediante un reglamento el funcionamiento, relación y prelación de las Direcciones Municipales y de Circunscripciones Electorales.

PÁRRAFO. II. La dirección de circunscripción deberá reunirse de manera ordinaria cada treinta (30) días.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DISTRITOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52. El Comité de Distrito Municipal está integrado por los presidentes y las presidentas de Comités Intermedios, los y las miembros del Comité Central del distrito municipal, el director o directora, subdirector o subdirectora del distrito municipal, las y los vocales, que sean miembros del Partido.

PÁRRAFO I. El comité de distrito municipal deberá reunirse de manera ordinaria cada treinta (30) días.

PÁRRAFO II. El Presidente o la Presidenta del Comité de Distrito Municipal será el presidente o la presidenta del Partido en el distrito municipal.

PÁRRAFO III. Los subdirectores y las subdirectoras municipales solo pertenecerán a esta estructura local cuando el director o directora municipal no pertenezca al Partido.

PÁRRAFO IV. El presidente o la presidenta del distrito municipal pasará a ser miembro de la dirección municipal.

PÁRRAFO V. En los casos en que una vez integrada la Dirección Distrital no se disponga de un miembro del Comité Central con el rango de edad para ocupar la Secretaría de la Juventud, éste será escogido por la Dirección entre los presidentes de Comités Intermedios que cumplen con el requisito de edad establecido. Si no fuera posible entre los presidentes de Comités Intermedios, se hará entre los Presidentes de Comités de Base, teniendo derecho a voto.

DE LOS COMITÉS INTERMEDIOS

ARTÍCULO 53. Los comités intermedios se organizarán por recintos electorales. Estarán integrados por comités de base.

PÁRRAFO I: Cada comité intermedio estará integrado por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) comités de base.

PÁRRAFO II: Cada comité intermedio será responsable del trabajo electoral en los colegios y recintos electorales que les sean asignados.

PÁRRAFO III: En el caso de que un recinto electoral no tenga las condiciones cuantitativas para constituir un comité intermedio, el mismo será responsabilidad del comité intermedio más próximo.

PÁRRAFO IV. Los miembros de la Dirección de cada Comité Intermedio deberán tomar de manera obligatoria los ciclos de formación que imparte la Secretaría de Formación Política del Partido, los cuales serán avalados mediante un proceso de evaluación.

ARTÍCULO 54. Las direcciones de los comités intermedios estarán integradas por los presidentes de los comités de base. Entre ellos se elegirán: Un presidente, un vicepresidente, un secretario general y un secretario de las siguientes áreas: Organización, Comunicaciones, Asuntos Electorales, Formación Política, Finanzas, Actas y Correspondencias, Tecnologías de la Información y la Comunicación, Juventud, Medio Ambiente y de Igualdad y Equidad de Género.

PÁRRAFO I. Las direcciones de los comités intermedios serán elegidas(as) entre los presidentes y las presidentas de los comités de base que integran el comité intermedio. Los demás presidentes y presidentas de los comités de base serán vocales.

ARTÍCULO 55. Los comités intermedios actuales deberán organizar a los compañeros y compañeras en los colegios electorales del recinto que les

corresponda.

PÁRRAFO I. Los dirigentes del comité intermedio serán los responsables de tener el control de alimentar la plataforma electoral de dicho recinto. No podrán digitar a un elector que vote en otro recinto electoral. En ese caso lo enviarán a las Secretarías de Asuntos Electorales y de Organización para que sea remitido al comité intermedio correspondiente.

PÁRRAFO II: En los casos que el comité de base identifique electores que voten fuera del colegio electoral y residan en la zona geográfica del mismo, podrán ser parte del comité de base, siempre que no excedan el treinta (30 %) del mismo.

PÁRRAFO III. En caso de que sea necesario dividir un recinto entre varios comités intermedios, debido a la cantidad de colegios electorales, se aplicará el mismo procedimiento.

PÁRRAFO IV: Un comité intermedio podrá tener a su cargo más de un recinto electoral.

ARTÍCULO 56. En los recintos electorales donde haya más de dos (2) comités intermedios se creará una Comisión Ejecutiva.

PÁRRAFO I. Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán: los presidentes y las presidentas de comités intermedios, los secretarios de Organización y de Asuntos Electorales.

PÁRRAFO II La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes y la coordinación de dicha Comisión se rotará anualmente.

LOS BLOQUES O CUADRANTES DE COMITES INTERMEDIOS.

ARTÍCULO 57. Se denominan Bloques o Cuadrantes de Comités Intermedios a la organización territorial de los Comités Intermedios, dispuesta por las direcciones de demarcación para facilitar el trabajo orgánico y electoral.

PÁRRAFO I. Cada Bloque o Cuadrante de Comités Intermedios será

coordinado por un Coordinador de Bloque o Cuadrante de Comités Intermedio, quien será preferiblemente un Miembro del CC de la demarcación.

PÁRRAFO II. Los Bloques o Cuadrantes de Comités Intermedios podrán desarrollar actividades de campaña o de interacción con su comunidad, previa información a la dirección de la demarcación.

PÁRRAFO III. Los Bloques o Cuadrantes de Comités Intermedios estarán conformados acorde a la realidad geográfica y contexto político de la demarcación.

PÁRRAFO IV. Mediante reglamento se establecerá el funcionamiento de los Bloques de Comités Intermedios.

DE LOS COMITÉS DE BASE

ARTÍCULO 58. El comité de base es la estructura básica del Partido. Cada comité de base estará integrado por miembros de un mismo colegio electoral y será responsable de los trabajos de su respectivo colegio.

PÁRRAFO I. El comité de base podrá estar integrado por miembros de diferentes colegios electorales del recinto correspondiente al comité intermedio.

PÁRRAFO II. Cada Comité de Base tendrá un mínimo de nueve (9) miembros y un máximo de veinte (20) miembros.

PÁRRAFO III. Los y las miembros de los comités de base se reunirán ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente, cuantas veces sean convocados por la dirección del comité intermedio o por decisión del propio comité de base.

ARTÍCULO 59. Cada comité de base tendrá una dirección integrada por presidente o una presidenta, un vicepresidente o una vicepresidenta, un secretario o una secretaria general, y un secretario o secretaria de las siguientes áreas: Organización, Comunicaciones, Asuntos Electorales, Formación Política, Finanzas, Igualdad y Equidad de Género, Juventud, Tecnologías de la Información y Comunicación, Medio Ambiente y Actas y Correspondencias.

Los demás integrantes serán vocales.

ARTÍCULO 60. Se crean los Organismos Especiales, los cuales podrán ser de carácter temáticos y sectoriales. La Secretaría de Organización elaborará un reglamento para la estructuración y funcionamiento de los Organismos Especiales, el cual será aprobado por el Comité Político.

DE LAS SECCIONALES EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 61. En las seccionales del exterior funcionarán: los comités regionales, estatales, de condados, de distritos seccionales, de ciudades y de intermedios.

ARTÍCULO 62. Los comités seccionales son organismos del Partido con estructura similar a los demás organismos del Partido que funcionan en el territorio nacional.

PÁRRAFO: Para determinar la cantidad de miembros del Comité Central de las seccionales se aplica lo que establece el artículo 16, literal a) de estos Estatutos.

ARTÍCULO 63. El comité intermedio es la estructura encargada de realizar las tareas partidarias en las demarcaciones políticas correspondientes. Estará integrado por un mínimo de quince (15) y un máximo de veinticinco (25) comités de base.

ARTÍCULO 64. El comité de base es la estructura básica del Partido en la seccional, y estará integrado por un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince miembros (15).

DE LA FORMACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 65. La formación política es la herramienta que tiene el Partido para capacitar a sus Miembros y Dirigentes en lo relativo al bochismo, economía, sociología, historia, política internacional, preparación electoral, oratoria, marketing político, entre otros tópicos relevantes para el logro de los objetivos del Partido y la mejora de la calidad de vida de los dominicanos y las dominicanas.

PÁRRAFO I. Cada Miembro del Partido deberá aprobar los cursos de formación para Miembros del PLD que estructure la Secretaría de Formación Política. Los miembros actuales deberán aprobar dicho ciclo en un plazo de dos (2) años a partir de que dicho curso se pongan a disposición de la membresía.

SOBRE NUEVAS CREACIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 66. Se crean las direcciones municipales y de distritos municipales en las demarcaciones donde no están funcionando en la actualidad. En los municipios donde funciona una sola circunscripción, solo se elige la dirección municipal.

ARTÍCULO 67. Se crean las direcciones del Partido en el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo. Los presidentes o las presidentas de estas direcciones serán miembros del Comité Político designados por este organismo. Ambas direcciones estarán integradas por los presidentes o las presidentas de las circunscripciones electorales y de los municipios, los y las miembros del Comité Central de la demarcación, los legisladores y legisladoras, los alcaldes y alcaldesas y el gobernador o gobernadora civil de la provincia, siempre que sean miembros del Partido. Los demás integrantes de estas direcciones se elegirán aplicando el mismo procedimiento que las demás provincias.

ARTÍCULO 68. Se crean las direcciones de circunscripciones electorales en las seccionales del Partido en el exterior.

SOBRE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS INTERNAS

ARTÍCULO 69. Los presidentes o las presidentas, vicepresidentes o vicepresidentas y secretarios o secretarías generales de las direcciones provinciales, de circunscripciones electorales, municipales, de distritos municipales, comités intermedios, de las seccionales, tales como presidentes o presidentas de seccionales estatales, de seccionales regionales, de condados, de distritos seccionales, serán elegidos(as) mediante el voto de la mayoría de los integrantes de cada organismo.

TÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS ELECTORALES

ARTÍCULO 70. Los candidatos o candidatas del Partido para las elecciones nacionales, congresuales y municipales se escogerán mediante una de las modalidades establecidas en la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los y las miembros del Comité Central en reunión convocada para esos fines, bajo la supervisión de la Junta Central Electoral.

ARTÍCULO 71. La reglamentación, organización, administración y arbitraje para la elección a cargos electivos estarán a cargo de una Comisión Nacional Electoral, bajo la supervisión de la Junta Central Electoral. Dicha Comisión estará integrada por un Coordinador o Coordinadora y dos miembros escogidos(as) por el Comité Político de entre sus miembros, los y las titulares de las secretarías de Organización y de Asuntos Electorales, cuatro (4) miembros del Comité Central elegidos(as) por este organismo y cuatro (4) miembros de las bases escogidas por el Comité Político.

PÁRRAFO. El tipo de registro de electores o padrón a utilizar en la escogencia de candidatos o candidatas a cargos electivos, en los casos que se requiera, será aprobado por la mayoría absoluta de los y las miembros del Comité Central reunidos para este propósito.

ARTÍCULO 72. Se integrará una Comisión Municipal Electoral en cada municipio, bajo la dependencia y supervisión de la Comisión Nacional Electoral, que tendrá las mismas funciones de asistencia en el municipio que corresponda. Las comisiones municipales electorales estarán conformadas por cinco (5) integrantes. El Coordinador o Coordinadora será designado(a) por la Comisión Nacional Electoral.

PÁRRAFO I. En el caso del Distrito Nacional y las provincias donde funcionen circunscripciones electorales, las comisiones electorales de las

circunscripciones se integrarán de la misma forma que las de los municipios.

PÁRRAFO II. En las seccionales del Partido en el exterior, la Comisión Electoral estará integrada por un Coordinador o Coordinadora designado(a) por la Comisión Nacional Electoral, el presidente o presidenta de la seccional y tres (3) miembros propuestos por la dirección seccional, sujetos a la aprobación de la Comisión Nacional Electoral.

ARTÍCULO 73. En todos los casos de elección de candidatos y candidatas a cargos electivos, se deben respetar las cuotas de participación de género y de juventud establecidas por la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

ARTÍCULO 74. La proclamación de los candidatos y candidatas que resulten electos se hará en una Plenaria General integrada por los y las miembros del Comité Central, los presidentes o las presidentas de comités provinciales, municipales, de circunscripciones electorales, de seccionales, de distritos municipales y de comités intermedios, debidamente convocados en la forma y plazo indicados por la Ley Electoral. La organización y dirección de esta asamblea estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral.

TÍTULO VI.

ÓRGANOS ESPECIALES DEL PARTIDO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 75. El Consejo Consultivo es un órgano especial conformado por exmiembros del Comité Político, estando investido de autoridad para emitir consultas en temas de alta relevancia y análisis de temas importantes de la agenda nacional e internacional, utilizando como mecanismo el diálogo y la concertación política y para dirimir diferencias al interior del Partido, a instancia del Comité Político o de oficio.

PÁRRAFO I. El Consejo Consultivo será presidido por uno de sus miembros, elegido entre ellos quien participará en las reuniones del Comité Político con derecho a voz.

PÁRRAFO II. Mediante reglamento aprobado por el Comité Político se establecerán las atribuciones y funcionamiento del Consejo Consultivo.

DE LAS CONFERENCIAS

ARTÍCULO 76. Las Conferencias son cónclaves de alto nivel que desarrollará el Partido por lo menos una vez al año para analizar las grandes problemáticas nacionales e internacionales y establecer propuestas que sirvan de insumos para la formación de los dirigentes del Partido, respecto a políticas públicas y a lineamientos de actuación frente al Estado y la sociedad.

PÁRRAFO. Mediante reglamento aprobado por Comité Político se establecerá la organización de las Conferencias.

DE LA ESCUELA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 77. La Escuela de Gobierno es un órgano de estudios y formación en asuntos políticos, electorales y de gestión pública. Está dirigido a servir de soporte al sistema de formación política de la militancia del Partido y podrá ofrecer programas de formación a ciudadanos y ciudadanas interesados(as) en ampliar sus conocimientos en la materia. Deberá coordinar sus trabajos con la Secretaría de Formación Política y el Instituto de Formación Política Profesor Juan Bosch.

PÁRRAFO. La Escuela de Gobierno contará con una estructura institucional con autonomía funcional y administrativa. Su nombre, estructura y funcionamiento estarán establecidos mediante reglamento, el cual deberá ser elaborado en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días para la aprobación del Comité Central.

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA ELECTORAL

ARTÍCULO 78. En los procesos de elecciones internas del Partido, el Comité Político someterá al Comité Central la creación de una Comisión de Justicia Electoral, para que esta instancia conozca y decida en segundo grado, los recursos de apelaciones que se interpongan contra las decisiones dictadas por la Comisión Nacional Electoral, garantizando los principios de unidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y el debido proceso.

PÁRRAFO: Las funciones de esta Comisión de Justicia Electoral serán establecidas mediante Reglamento aprobado por el Comité Central.

DEL TRIBUNAL NACIONAL DE DISCIPLINA Y ETICA

ARTÍCULO 79. El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética, es un órgano especial que se constituye en la máxima autoridad disciplinaria de la organización política, el cual tiene como objeto conocer y decidir sobre las faltas disciplinarias que cometan los miembros del Comité Central de la organización política y conocer en segundo grado los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones de los Tribunales Provinciales, Municipales de Circunscripciones y Distritos Municipales. Será presidida por un miembro del Comité Político e integrado por seis (6) miembros del Comité Central, entre ellos tres (3) abogados con un mínimo de experiencia de 5 años, conforme las disposiciones del artículo 31 de la ley número 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos.

PÁRRAFO. Las decisiones emitidas por este órgano serán susceptibles del recurso de impugnación ante el Tribunal Superior Electoral.

ARTÍCULO 80. Habrá un Tribunal de Disciplina y Ética en las direcciones provinciales, municipales, de circunscripciones electorales, de distritos municipales, en las seccionales y integrados conforme al reglamento dictado al efecto.

PÁRRAFO: El Tribunal Nacional de Disciplina y Ética conocerá los casos de transfuguismo por parte de autoridades electas en la boleta electoral del Partido de la Liberación Dominicana, considerando el transfuguismo como alta traición y disponiendo la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 81. Se crea la figura del Fiscal Nacional como órgano especializado, con un titular y dos adjuntos seleccionados por el Comité Político, por un periodo de 4 años, y podrá reelegirse por un nuevo periodo.

ARTÍCULO 82. Corresponde al Fiscal Nacional ejercer las funciones siguientes:

- a) Ejercer la dirección, coordinación y presentación de las faltas disciplinarias leves, graves y muy graves;
- b) Presentar y sostener la acusación por falta disciplinaria contra los procesados acusados de cometer faltas disciplinarias ante el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética;
- c) Recibir, hacer la instrucción, agilización y resguardo de los expedientes por falta disciplinaria;

PÁRRAFO I. El Fiscal Titular podrá tramitar resoluciones suspensivas provisionales ante el Tribunal de Ética y Disciplina, solo cuando se trate de infracciones disciplinarias de naturaleza muy grave que puedan afectar la imagen de la Institución política, hasta tanto el Tribunal Nacional de Disciplina y Ética conozca y decida sobre el particular. La suspensión provisional no podrá ser menor a un (1) mes ni mayor a tres (3) meses;

PÁRRAFO II. El Fiscal Nacional y sus adjuntos deberán cumplir con los mismos requisitos de los miembros del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, excepto la forma de elección.

PÁRRAFO III. El Fiscal Nacional y sus adjuntos tendrán competencia para tomar medidas cautelares y las que le sean asignadas mediante reglamento aprobado por el Comité Central.

DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 83. El Comité Central puede apelar a la figura del Plebiscito como un mecanismo de toma de decisiones extraordinarias en aspectos que corresponden al Congreso Ordinario y que, por razones tácticas, no se pueda esperar a su convocatoria por el bien del Partido. Será convocado por el Comité Central, a propuesta del Comité Político, y participará la Plenaria General del Congreso o el universo de los miembros según la materia de la que se trate.

TÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 84. De conformidad con el artículo 59 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, el Patrimonio del Partido estará integrado por las contribuciones de personas físicas, los bienes y los recursos autorizados por los presentes Estatutos y que no sean contrarios a la ley, así como con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con fondos de la Organización. Asimismo, dicho patrimonio se integrará con las contribuciones del Estado en la forma y la proporción establecidas por la Ley Núm. 33- 18 y la Ley Núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral.

PÁRRAFO. En cualquier caso, las directrices contenidas en los artículos 59 al 74 de la Ley No. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos son de obligatorio cumplimiento, debiéndose crear las comisiones de supervisión y control que al efecto dispone dicha ley para asegurar su adecuado funcionamiento y fiscalización.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 85. La disolución del Partido podrá ser acordada con el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes del Congreso del Partido, en sesión ordinaria o extraordinaria, cuya decisión le será comunicada a la Junta Central Electoral por la comisión que el mismo Congreso designe al efecto.

ARTÍCULO 86. La decisión que acuerde la disolución indicará el destino que deberá dársele al patrimonio del Partido bajo la supervisión de la Junta Central Electoral y designará quienes se ocuparán de la ejecución de la referida decisión.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(87) DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Para el período 2024-2028 el Comité Central estará integrado por los miembros actuales de ese organismo que han confirmado mediante una Carta Compromiso su interés de permanecer en el mismo, los Presidentes Provinciales, Municipales, de Circunscripciones, de seccionales regionales o estatales, Alcaldes y diputados electos en febrero y mayo 2024, así como 190 miembros adicionales a ser elegidos localmente y distribuidos en base a la asignación vigente de diputados, conforme a los criterios que se establezcan en el instructivo aprobado para este propósito, más el 5% de la matrícula asignado como cuota al Comité Político en el literal c) del Artículo 18 de estos Estatutos.

(88) DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Ratificar como miembros del Comité Político para el período 2024-2028 a los compañeros que cumplan con los criterios siguientes:

- a) Ser o haber sido Presidente del país o del Partido;
- b) Haber sido Vicepresidente del País;
- c) Haber sido Candidato a la Presidencia del país;
- d) Ser o haber sido Secretario General del Partido;

(89) DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: Designar al compañero Euclides Gutierrez Félix como miembro Ad-Vitam del Comité Político;

(90) DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: En los primeros sesenta (60) días de concluido el X Congreso Reinaldo Pared Pérez el Comité Político designará una Comisión de la que deben formar parte las secretarías de Asuntos Electorales y de Organización para elaborar el Reglamento para la aplicación y ejecución de la Línea Organizativa y Electoral aprobada en el X Congreso. Ambas secretarías, en coordinación con las estructuras actuales, La Secretaría de Enlaces y Comunicación Interna dejarán conformadas dichas estructuras.

(91) DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA: En los primeros treinta (30) días de concluido el X Congreso, la Comisión Organizadora con el apoyo de

las secretarías y personal que entienda conveniente revisará la concordancia del texto de los documentos aprobados por el Congreso con la Constitución y leyes electorales vigentes, debiendo emitir un informe al Comité Político, previo a su difusión.

Aprobado por la Plenaria General del X Congreso Ordinario Reinaldo Pared Pérez, celebrada los días de septiembre del año 2024.